

FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE ESPAÑA.

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

TI - CAPITULO I:

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN, REGULACIÓN, DURACIÓN, CAPACIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO.

Artículo 1º.- Denominación.

Al amparo de la ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre Depósito de Estatutos, se constituye la asociación profesional denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE ESPAÑA (FENIE), que goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines, como una Asociación Profesional sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Composición y ámbito.

La FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE ESPAÑA o FENIE es una federación de ámbito nacional formada por Asociaciones de empresas con suficiente representación que efectúan cualquiera de las siguientes actividades: instalaciones, mantenimientos o verificaciones de electricidad, telecomunicaciones, nuevas tecnologías, instalaciones térmicas, instalaciones de productos petrolíferos, instalaciones frigoríficas, instalaciones de aparatos elevadores, instalaciones de equipos a presión y protección contra incendios, instalaciones de gas, fontanería y demás instalaciones afines a las anteriormente reseñadas, y así mismo podrá unirse o formar parte de otras organizaciones o federaciones similares dentro del territorio nacional o internacional por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 3º. - Regulación.

La organización empresarial FEDERACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS DE INSTALACIONES DE ESPAÑA o FENIE se rige en todos sus órganos de gobierno por representantes elegidos libremente de entre los acreditados ante la Federación por cada asociación federada, no pudiendo acceder a cargos de representación personas que ostenten cargos de libre designación procedentes de la Administración Central, Autonómica o Local.

Artículo 4º.- Duración y capacidad jurídica.

La organización empresarial FENIE, se constituye por tiempo indefinido, con plena personalidad jurídica y con capacidad de obrar necesaria para el libre cumplimiento de sus fines, funcionando con autonomía y capacidad patrimonial propia, independientemente del régimen que puedan tener sus asociaciones federadas y de cualquier otra clase de entidad.

Artículo 5º.- Domicilio.

Se establece como domicilio social el municipio de Madrid c/ Príncipe de Vergara, 74 pudiendo ser modificado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva. Igualmente, y por el mismo procedimiento se podrán establecer delegaciones o representaciones en cualquier punto del territorio nacional.

TI - CAPITULO 11.

FINES Y COMPETENCIAS.

Artículo 6º.- Fines y competencias.

La Federación se propone como fines y competencias fundamentales entre otros los siguientes:

- 1.- Coordinar, informar, estudiar y propulsar las condiciones técnico-económicas sociales y formativas de las empresas que efectúan las actividades descritas en el artículo 2 y en general todo aquello que de una forma directa o indirecta afecte en sus distintas etapas a la vida de dichas empresas. Todo ello en el marco de sus distintas asociaciones federadas a FENIE.
- 2.- Realizar en el ámbito de sus atribuciones, las misiones cuya ejecución le encomienden las entidades que en ella participan, a las que pertenezcan, o los órganos de la administración.
- 3.- Fomentar, establecer y mantener contactos y colaboraciones, con las entidades nacionales y extranjeras de análoga naturaleza y finalidad, facilitando a las entidades asociadas integradas en la Federación, similares relaciones.
- 4.- Representar, gestionar y defender los intereses profesionales, en los aspectos generales y comunes de sus miembros, tanto en el ámbito privado como público, especialmente en las relaciones con la Administración y otras Instituciones Públicas, así como en el orden internacional.

5.- Fomentar y defender el sistema de economía de libre mercado e iniciativa privada considerando a la empresa privada como exponente básico generador y creador de riqueza, de acuerdo con principios de ética profesional, con el objetivo fundamental de la prestación de servicios a la sociedad, y, por tanto, digna de la consideración y respeto que toda conducta ajustada a derecho merece.

6.- Estudiar y proponer la Reglamentación de las actividades de las empresas asociadas a FENIE, descritas en el artículo 2º de los presentes estatutos.

7.- Promover la Formación Profesional a todos los niveles.

8.- Promover el desarrollo económico y social de la colectividad.

9.- Cooperar en el proyecto y mejora de las instalaciones descritas en el artículo 2 de los presentes estatutos.

10.- Desarrollar el espíritu de solidaridad entre los miembros asociados.

11.- Estudiar, promover y gestionar entre los organismos competentes cuantas medidas se estimen necesarias para el mejor desarrollo de las actividades económico-sociales, siendo de participaciones en todas las instancias representativas de gestión y decisión socioeconómicas, culturales y políticas a cualquier nivel.

12.- Elaborar informes y asesoramiento sobre política salarial y colectivo-contractual, así como intervenir en el ámbito de su competencia en cuantas situaciones de conflictos colectivos pudieran solicitarse, y el participar en las negociaciones colectivas que le afecten.

13.- Establecer y facilitar servicios de interés común a los miembros de la Federación.

14.- Fomentar el progreso en las técnicas de gestión de las empresas, mediante realización de estudios y difusión de los medios de formación correspondientes.

15.- Administrar los recursos económicos de la Federación y su aplicación a los fines y actividades de esta.

16.- Desarrollar acciones conciliadoras, de arbitraje y peritación en caso de conflictos de interés entre sus miembros.

17.- Velar por el prestigio profesional y dignidad de todos sus miembros, impidiendo toda competencia ilícita y desleal en cualquiera de sus formas.

18.- Exaltar la imagen del empresario ante la opinión pública.

19.- Y, en general, cualquier otras que en el ámbito de sus competencias tiendan directamente a la más eficaz defensa de los intereses colectivos de sus miembros.

TI - CAPITULO 111.

DE LA DURACIÓN Y DEL REGIMEN JURÍDICO.

Artículo 7º.- Duración.

La FENIE. Se constituye por tiempo indefinido y solo podrá disolverse, cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 8º.- Régimen Jurídico.

Se registrá la Federación al amparo de la ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones empresariales y sindicales, por las normas de general aplicación que las complementen o desarrollen, por los presentes estatutos y por los acuerdos de los órganos de gobierno

TITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS O DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.

T2 - CAPITULO I:

DE LA ADQUISICIÓN Y REQUISITOS DE LA CALIDAD DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.

Artículo 9º.- Miembros de la Federación.

9.1- Miembros activos:

Podrán ser miembros de la Federación, todas las Asociaciones de empresas que efectúen cualquiera de las actividades referidas en el artículo 2º de los presentes Estatutos, legalmente constituidas y con representatividad suficiente, y que voluntariamente lo soliciten y acepten los presentes estatutos, salvaguardando los derechos de aquellas asociaciones que en la actualidad forman parte de FENIE, las cuales lo son ya de pleno derecho. La valoración sobre la suficiente representatividad de las asociaciones se desarrollará reglamentariamente.

La incorporación a la Federación de estas entidades se hará como Miembro de pleno derecho, garantizándoles cuantos derechos reconocen los presentes estatutos, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Federación, la participación en la elección de los órganos de gobierno y en los programas de acción de la Federación.

9.2- Miembros Adheridos:

Podrán ser miembros adheridos aquellas federaciones o uniones de asociaciones que cumplan los fines de FENIE y que al menos el 80 % de sus miembros sean miembros activos de FENIE. Tendrán voz, pero no voto, salvo lo indicado en el párrafo siguiente.

Un miembro adherido podrá ostentar ante FENIE la representación de sus asociaciones miembros que así lo acuerden, de forma permanente mientras ésta no sea revocada, siempre que todas las asociaciones miembros representadas sean a su vez, miembros activos de FENIE. La representación deberá ostentarla un representante, elegido de entre los que formen parte de la Junta Directiva de la Federación o unión de asociaciones adherida y éste, a su vez, podrá ser elegido para formar parte de cualquiera de los órganos de gobierno de FENIE.

9.3- Miembros afines:

Son aquellos colaboradores, patrocinadores o sponsor que participen en los eventos y actividades que organice la federación.

Artículo 10º.- Registro de Asociaciones.

La Federación llevará un registro actualizado de sus miembros activos y adheridos, según se desarrolla en el Reglamento de FENIE.

Artículo 11º.- Solicitud de Ingreso.

Las organizaciones que deseen integrarse en la Federación deberán presentar en la Secretaría General solicitud de ingreso dirigido al presidente de la Federación, haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el reglamento de la Federación, así como su voluntad de cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Federación, y acompañada de los documentos que reglamentariamente se determinen así como el pago de la cuota de ingreso establecida.

Artículo 12º. - Ingreso en la Federación.

1.- Será competente para decidir el ingreso en la Federación la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los miembros activos presentes y representados, computados conforme a la tabla descrita en el artículo 19.7 y artículo 19.8 de los presentes Estatutos, en el caso de desestimación, por la Junta Directiva, del ingreso de la Asociación solicitante, deberá comunicar dicha desestimación por medio de un escrito certificado con acuse de recibo, dirigido a la asociación interesada, en el que se haga constar los motivos de la oposición.

2.- Contra la resolución negativa de inscripción de la Junta Directiva podrá el peticionario recurrir.

3.- El plazo para poder recurrir será de 15 días hábiles en reposición ante la Junta Directiva, la cual deberá pronunciarse en 45 días hábiles.

Contra la resolución negativa o la desestimación del recurso de reposición, podrá acudirse en alzada ante la Asamblea General en última instancia, en el plazo de 45 días hábiles siguientes de la notificación, la cual habrá de pronunciarse en la primera reunión que celebre.

T2 - CAPITULO 11.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS.

Artículo 13º.- Derechos y Obligaciones.

Todas las Asociaciones Federadas como miembros activos tendrán igualdad de derechos y obligaciones, sin perjuicio de la que reglamentariamente se determine.

Artículo 14º.- Derechos.

14.1.- de los miembros activos:

Los miembros activos de la Federación que están al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza tendrán los derechos siguientes:

- 1.- Ser electores y elegidos para los puestos de Representación y Gobierno de la Federación.
- 2.- Informar y ser informado oportunamente de las actividades realizadas por la Federación de cuantas cuestiones le afecten.
- 3.- Recabar información respecto a la gestión económica y administrativa de la Federación en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 4.- Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación a los que pertenezca.
- 5.- Obtener el apoyo de la Federación en la defensa de sus intereses profesionales.
- 6.- Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de que disponga la Federación.
- 7.- Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional, y de otra índole, formulando propuestas y peticiones, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos estatutos, ni normas jurídicas de general observancia.
- 8.- Formar parte de cuantas representaciones o comisiones que se le asignen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la Federación o sus miembros.
- 9.- Censurar mediante la oportuna moción, presentada ante la Junta Directiva o Asamblea General, la actuación de los órganos de gobierno.
- 10.- A cualquier otro recogido o que se establezca en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.

14.-2: De los miembros adheridos

Los miembros adheridos que estén al corriente de sus obligaciones con la Federación y a su vez representen a miembros activos, en la forma indicada en el anterior artículo 9, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Informar y ser informado oportunamente de las actividades realizadas por la Federación y de cuantas cuestiones le afecten.
- 2.- Recabar información respecto a la gestión económica y administrativa de la Federación en relación con sus fines específicos y actividades propias.
- 3.- Asistir e intervenir en las reuniones de los órganos de gobierno de la Federación a los que pertenezca.
- 4.- Obtener el apoyo de la Federación en la defensa de sus intereses profesionales.
- 5.- Utilizar las dependencias y los servicios técnicos de asesoramiento e información de que disponga la Federación.
- 6.- Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés profesional y de otra índole, formulando propuestas y peticiones, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos estatutos, ni normas jurídicas de general observancia.
- 7.- Formar parte de cuantas representaciones o comisiones se le asignen para realizar estudios o gestiones que vayan en defensa de los intereses de la Federación o sus miembros activos de FENIE.
- 8.- A cualquier otro recogido o que se establezca en forma legal, estatutaria o reglamentariamente.
- 9.- De conformidad con el artículo 9.2 de los presentes Estatutos, el representante que en su caso sea elegido por sus miembros para ostentar su representación ante FENIE, podrá ser elegido para formar parte de cualquiera de los órganos de gobierno de FENIE.

14.-3: De los miembros afines:

Los miembros afines que estén al corriente de sus obligaciones para con la Federación tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Asistir a los eventos y actividades organizadas por la FENIE.
- 2.- A cualquiera de los reflejados en el reglamento de régimen interior que se redactará a tal fin para estos miembros.

Artículo 15º.- Deberes.

15.1: De los miembros Activos

Son deberes de las Asociaciones Federadas:

- 1.- Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados.
- 2.- Participar en la elección de sus representantes a cualquier nivel.
- 3.- Cumplir con las normas establecidas y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- 4.- Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- 5.- Aceptar y desempeñar con celo los cargos directivos y realización de cuantas funciones le sean encomendadas.
- 6.- Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar, directa o indirectamente, las actividades a realizar por la Federación.
- 7.- Facilitar cuanta información le sea solicitada en la materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.
- 8.- Satisfacer puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas para el mantenimiento y desarrollo de las actividades de la Federación.
- 9.- Cualesquiera otras, que se deduzcan de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, y de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 10.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen fin de los objetivos de FENIE, contribuyendo, en forma especial a crear y mantener la solidaridad necesaria entre los afiliados, condición indispensable para el buen funcionamiento y eficacia de la Federación.

15.-2: De los miembros adheridos:

Son deberes de los miembros adheridos:

- 1.- Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno a que pertenecieran y a cuantas otras fueren citados.
- 2.- Cumplir con las normas establecidas y con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- 3.- Desarrollar la actividad profesional y asociativa en armonía con las normas estatutarias y disposiciones legales vigentes.
- 4.- Aceptar y desempeñar con celo cuantas funciones le sean encomendadas.
- 5.- Aceptar la libre expresión de opiniones y no obstaculizar, directa o indirectamente, las actividades a realizar por la Federación.
- 6.- Facilitar cuanta información le sea solicitada en la materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.
- 7.- Cualesquiera otras, que se deduzcan de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, y de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- 8.- Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen fin de los objetivos de FENIE, contribuyendo, en forma especial a crear y mantener la solidaridad necesaria entre los afiliados, condición indispensable para el buen funcionamiento y eficacia de la Federación.

15.-3: De los miembros afines:

Son deberes de los miembros afines:

- 1.- Asistir y participar en los eventos y actividades pactadas con la FENIE.
- 2.- Cumplir los acuerdos pactados con la federación.
- 3.- Facilitar cuanta información le sea solicitada en la materia de interés general, siempre y cuando la misma no se refiera a secretos de técnica industrial o comercial.
- 4.- Satisfacer puntualmente las cuotas acordadas.
- 5.- Cualesquiera otras, que se deduzcan de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, y de los acuerdos de los órganos de gobierno para con los miembros pasivos.

6.- Mantener la colaboración necesaria para el buen fin de los objetivos de FENIE, contribuyendo, de forma especial a desarrollar e investigar en el campo de las actividades comunes entre estos y la federación.

T2 - CAPITULO 111.

DE LAS SANCIONES Y DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE ASOCIACIÓN FEDERADA.

Artículo 16º.- Procedimiento sancionador.

1.- El incumplimiento de sus deberes, por los miembros de la Federación, dará lugar a la incoación de un expediente sancionador atendiendo a la gravedad o reiteración de la falta pudiendo dar lugar a alguna de las sanciones siguientes de acuerdo con el reglamento disciplinario y la comisión deontológica que se cree al efecto a saber:

- Apercibimiento, que tendrá siempre carácter privado y reservado.
- Amonestación Pública.
- Suspensión, que podrá tener una duración de hasta dos años.
- Perdida de condición de miembro, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.

2- El órgano competente para imponer las sanciones señaladas en el Apartado 1, será La Junta Directiva, a propuesta de la comisión deontológica, pudiendo recurrirse cualquier sanción ante la Asamblea General.

Artículo 17º. - Pérdida de la Condición de Miembro.

1.- La condición de Miembro de la Federación se perderá:

- a) De forma voluntaria. Por la voluntad del órgano competente según los Estatutos de la organización profesional interesada. La petición de baja deberá hacerse por escrito notificándose a la Junta Directiva de la Federación con una antelación de treinta días naturales.
- b) Forzosamente.
 - b.1) Por sanción acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General en orden al incumplimiento de las obligaciones formales y materiales recogidas en El Presente Estatuto. Los acuerdos de expulsión serán recurribles en la forma dispuesta en el apartado 3 del Artículo 12 de los presentes estatutos. El cese de socios desde que se adopta hasta la ratificación por la Asamblea se produce con todos los efectos en caso de que no se presente recurso de alzada ante la misma.

- b.2) Falta de pago de las cuotas, en caso de miembros activos, acordadas por los órganos de Gobierno, conforme al Reglamento de Régimen Interior. En cualquier caso, se perderá el derecho sobre la aportación inicial y las cuotas satisfechas, sin perjuicio de los derechos de la Federación a reclamar los débitos del Miembro saliente.
- c) El reingreso de un Miembro podrá ser concedido por la Junta Directiva, debiendo abonar una cuota de aplicación a determinar en cada momento por la Junta Directiva, ratificándolo la Asamblea.

TITULO TERCERO

T3 - CAPITULO I.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 18º.- Los órganos de gobierno de FENIE.

Son órganos de gobierno de la Federación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) La Presidencia.

La Federación podrá constituir dentro de su seno, las comisiones, grupos de trabajo y servicios que estime necesarios para la mejor consecución de sus fines. La creación de las comisiones será competencia de la Junta Directiva mientras que la creación de los Grupos de Trabajo y Servicios será competencia del Comité Ejecutivo.

T3 - CAPITULO II.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 19º.- La Asamblea General.

- 1.- La Asamblea General válidamente constituida es el órgano soberano de la Federación, sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos y Reglamentos que puedan aprobarse, serán obligatorios para todos sus afiliados.
- 2.- La Asamblea General estará compuesta por miembros activos y adheridos.
- 3.- La Asamblea General debidamente convocada es competente con carácter general para tratar cualquier asunto que afecte a la Federación y de modo particular para tratar las siguientes materias:
 - a) Determinar las líneas generales de actuación de La Federación para el debido cumplimiento de sus fines.

- b) Aprobar los presupuestos generales de cada ejercicio, así como la memoria, balance y liquidación de ejercicios.
- c) Modificar los Estatutos de la Federación, así como aprobar y modificar sus Reglamentos.
- d) Establecer las cuantías y periodicidad de las cuotas y derramas sociales, ordinarias y extraordinarias.
- e) Modificar la sede legal de la Federación.
- f) Establecer Delegaciones de la Federación dentro y fuera de su demarcación territorial.
- g) Elegir al presidente y a todos los demás miembros de la Federación que hayan de representarla en sus órganos de gobierno.
- h) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles, y en general, cualquier operación económica de importancia a realizar fuera de lo común.
- i) La disolución de La Federación.
- j) Podrá delegar en la Junta Directiva aquellas competencias que debido a la propia operatividad de la Federación sean aconsejables
- k) Ratificar aquellos asuntos que por su urgencia o por atribución estatutaria hayan sido adoptados por la Junta Directiva.
- l) La creación de servicios de interés común.
- m) La relación, asociación o fusión con otras organizaciones profesionales.
- n) Resolver las reclamaciones y recursos que le sean formulados de conformidad con estos Estatutos, así como ratificar la admisión de nuevas Asociaciones Federadas, y aprobar la confederación, fusión o ampliación de FENIE.
- ñ) La Asamblea General podrá conceder títulos honoríficos a aquellas personas o entidades que por su vinculación o servicio prestados al empresariado o a la Federación se hagan acreedores a ello.

4.- Todos los miembros de FENIE que estén al corriente del pago de sus cuotas, podrán asistir a la Asamblea General de acuerdo con su condición de miembro. En el caso de los miembros adheridos, podrán asistir representando, única y exclusivamente, a aquellos miembros activos al corriente de sus cuotas con FENIE.

5.- Cumpliendo los requisitos del anterior punto 4), cada miembro activo y/o adherido tendrá derecho a acudir a la Asamblea General por medio de un representante, ya sea una única persona o delegación. En este último caso, podrá estar integrada por un máximo de hasta tres personas.

En el caso que el miembro activo y/o adherido acuda a la Asamblea por medio de una única persona, ésta deberá tener la condición de empresa asociada del miembro activo o de alguno de los miembros activos integrantes del miembro adherido, y que además forme parte de su junta directiva.

En el caso que el miembro activo y/o adherido acuda a la Asamblea por medio de una Delegación, la misma deberá estar compuesta por empresas asociadas a un miembro activo de FENIE que, además, sean miembros de su Junta Directiva, pudiendo ser otro de los miembros de la Delegación el Secretario General o Director Gerente de este debidamente acreditado por acuerdo de su Junta Directiva. En estos casos, antes del inicio de la reunión, deberá señalarse quién de los miembros empresarios ejercerá el derecho a voto.

6.- Cada representante con derecho a Voto podrá ejercer el suyo propio más aquellos que le hayan sido delegados. La delegación de voto se hará por escrito y se acreditará ante la Asamblea.

7.- Cada miembro activo dispondrá de un voto que ejercerá el titular de la delegación, independientemente del número de delegados que puedan asistir a cada reunión de Asamblea. El valor de dicho voto será proporcional al número de Asociados que cada miembro ostente en el momento de la votación, y de acuerdo con la siguiente tabla:

N.º de empresas asociadas	N.º de votos
De 0 a 50	1
De 51 a 100	2
De 101 a 200	3
De 201 a 300	4
De 301 a 400	5
De 401 a 500	6
De 501 a 700	7
De 701 en adelante	8

El valor del voto de cada miembro se ajustará a lo indicado por éstos a FENIE, durante el mes de enero de cada año.

8.- En el caso de los miembros adheridos, el representante que sea elegido para ostentar su representación ante FENIE, dispondrá de los votos que resulten de la tabla descrita en el punto anterior, al sumar el número de empresas asociadas de los miembros activos que representa.

Artículo 20º.- Convocatoria Asamblea.

1.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá preceptivamente, al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico anterior, previa convocatoria de la Secretaría por orden del presidente.

2.- El presidente de la Federación podrá convocar Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses de la Federación.

3.- Asimismo, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, la tercera parte de los miembros activos de la misma, en escrito razonado en que harán constar con claridad y precisión las materias a tratar. El presidente vendrá obligado a convocar la Asamblea dentro de los plazos establecidos, contando a partir de la recepción del escrito.

4.- Todas las convocatorias se harán con quince días de antelación cuando menos a la fecha de su celebración, con expresa indicación del orden del día de la reunión.

Artículo 21º.- Constitución de la Asamblea.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando las Asociaciones presentes o representadas posean al menos, dos tercios (2/3) del total de los votos, computados estos, según la tabla del artículo 19.7 y el artículo 19.8.

En segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que fuere el número de asistentes y/o representados, cuando las Asociaciones presentes o representadas posean al menos, un tercio (1/3) del total de los votos, computados estos, según la tabla del artículo 19.7 y el artículo 19.8

Artículo 22º.- Presidencia de la Asamblea.

- a) La Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por el presidente de la Federación, quién en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vicepresidente 1º, por el vicepresidente 2º o por el miembro de la Junta Directiva con más antigüedad. Cuando el presidente considere que se dilata en exceso la adopción de acuerdos, podrá someter estos a la votación de la Asamblea.

- b) Actuará como Secretario, el que lo sea de la Federación en caso de ausencia, vacante o enfermedad, el secretario será sustituido, por el miembro de la Junta Directiva con menos años en la misma.

Artículo 23º.- Votación de Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes y representados, computados conforme a la tabla descrita en el artículo 19.7 y 19.8 de los presentes estatutos, excepto en los casos de gravamen o enajenación de inmuebles, modificación de los estatutos, destino del sobrante activo, en caso de disolución y en grandes operaciones financieras, en todos los cuales, se precisará el voto favorable de los dos tercios de las Asociaciones presentes y representadas, siempre computados conforme la meritada tabla. Los acuerdos obligarán a todos los socios, incluidos los disidentes.

Artículo 24º.- Acuerdos adoptados.

De cada reunión se levantará un acta por el secretario, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones, si las hubiera, así como el resumen de las opiniones emitidas, cuando no se obtenga unanimidad de criterios o intereses a los asistentes.

Artículo 25º.- Las Actas.

El acta será sometida a la aprobación provisional de la Junta Directiva, y a la definitiva en la siguiente Asamblea General. Las actas serán firmadas por el presidente y por el secretario, o por quienes les sustituyan legalmente en la Asamblea.

T3 - CAPITULO III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26º.- La Junta directiva. Composición.

- 1.- La Junta Directiva es el órgano permanente de Gobierno, gestión y administración de la Federación. Cada miembro activo y/o adherido tendrá derecho a acudir a la Junta Directiva por medio de un representante, ya sea una única persona o delegación. En este último caso, podrá estar integrada por un máximo de hasta tres personas.

En el caso que el miembro activo y/o adherido acuda a la Junta Directiva por medio de una única persona, ésta deberá tener la condición de empresa asociada del miembro activo o de alguno de los miembros activos integrantes del miembro adherido, y que además forme parte de su junta directiva.

En el caso que el miembro activo y/o adherido acuda a la Junta Directiva por medio de una Delegación, la misma deberá estar compuesta por empresas asociadas a un miembro activo de FENIE que, además, sean miembros de su Junta Directiva, pudiendo ser otro de los miembros de la Delegación el Secretario General o Director Gerente de este debidamente acreditado por acuerdo de su Junta Directiva. En estos casos, antes del inicio de la reunión, deberá señalarse quién de los miembros empresarios ejercerá el derecho a voto.

De entre los representantes de los miembros activos, entendiendo por tales, aquellos que ostenten la condición de empresarios designados por éstos y que pertenezca a su Junta Directiva, saldrán el presidente, el vicepresidente 1º, el vicepresidente 2º, el secretario y el Tesorero de la Federación Nacional elegidos por la Asamblea General, y estos lo serán hasta la terminación de su mandato.

Los asuntos que se sometan a votación en la Junta Directiva se resolverán de acuerdo con la tabla incluida en el Artículo 19º.7 y el Artículo 19.8.

2.- La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, a los presidentes de los grupos de trabajos, o delegados, y en general, a cualquier persona cuya intervención en la misma, pueda ser estimada, como beneficiosa o necesaria, actuando éstos siempre sin voto.

3.- Los miembros de la Junta Directiva, podrán asistir a las sesiones que celebre la misma, acompañados de sus asesores, que actuarán con voz previa autorización de la Presidencia y sin voto.

4.- La duración de los cargos será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de la Presidencia.

5.- Si se produjera una vacante dentro del mandato, el comité ejecutivo designará quien debe ocuparlo si es cargo electo, el presidente si fuese de libre designación y las comisiones de trabajo si la vacante es de uno de sus representantes y en la Primera Asamblea que se convoque lo ratificará. La ocupación de un puesto vacante se hará por el tiempo que falte para las elecciones de los nuevos cargos.

6.- Los cargos directivos son gratuitos, si bien la Federación abonará los gastos y suplidos, que reglamentariamente se establezcan.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer los acuerdos de la Asamblea General.
- 2.- Planificar, dirigir y realizar las actividades de la Federación necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 3.- Proponer a la Asamblea General la defensa, en forma adecuada de los intereses profesionales a su cargo.
- 4.- Promover y ordenar las actividades de la Federación y gestionar y encauzar sus intereses y los particulares de sus miembros, dentro de los fines de aquella.
- 5.- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar y dirigir los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a aquella.
- 6.- Solicitar la celebración de reuniones de la Asamblea General.
- 7.- Administrar y disponer de los bienes y recursos de la Federación, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Asamblea General.
- 8.- Resolver sobre la solicitud de inscripción de socios, así como del cese de estos, dándose cuenta de esto en la primera reunión que celebre la Asamblea General.
- 9.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas y derramas.
- 10.- Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- 11.- Controlar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos.
- 12.- Elaborar los informes y memorias que deben someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- 13.- Velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- 14.- En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dándose cuenta en la primera sesión que se celebre.
- 15.- Proponer a la Asamblea el nombramiento de un Ejecutivo Profesional.
- 16.- Nombrar y separar al personal de los distintos servicios, a propuesta del Ejecutivo Profesional.
- 17.- Autorizar modificaciones presupuestarias de un máximo del 20 % de la partida a modificar por razones de urgencia y necesidad y siempre que el acuerdo sea adoptado por tres cuartas partes de los asistentes. Las

modificaciones sólo se podrán realizar una sola vez por partida y año presupuestado.

18.- Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.

19.- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 27º. - Convocatoria Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva celebrará sesión por lo menos Una vez cada tres meses y tantas cuantas veces lo considere necesario el presidente, lo acuerde la propia Junta o lo solicite por escrito la tercera parte de los miembros.

2.- Las sesiones serán convocadas por el presidente (o por quien lo sustituya en caso de ausencia o imposibilidad) por escrito y con una antelación de 15 días, salvo en caso de extrema urgencia.

3.- La Junta Directiva, tanto ordinaria como extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando las Asociaciones presentes o representadas posean al menos, dos tercios (2/3) del total de los votos, computados estos, según la tabla del artículo 19.7 y el artículo 19.8.

En segunda convocatoria, media hora después de la primera, cualquiera que fuere el número de votos de los asistentes y/o representados, cuando las Asociaciones Presentes o representadas posean al menos, un tercio (1/3) del total de los votos, computados éstos, según la tabla del artículo 19.7 y artículo 19.8.

4.- Los acuerdos de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros activos presentes o representados, computados conforme a la escala descrita en el artículo 19.7 y 19.8 de los presentes estatutos, con el voto de calidad del presidente.

T3 -CAPITULO IV.

DEL PRESIDENTE Y LOS DEMAS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SISTEMA DE ELECCION.

Artículo 28º.- El Presidente.

El presidente ostenta la máxima representación de la Federación, y será elegido por la Asamblea General, de entre los representantes de los miembros activos de la Junta Directiva por un tiempo de cuatro años, teniendo que ser presidente de su asociación en el momento de la elección y pudiendo ser elegido por un mandato más, con un tiempo máximo de ocho años consecutivos en la Presidencia y una ausencia mínima de cuatro años para volver a presentarse

El presidente de la Federación lo será también de sus órganos de gobierno.

Artículo 29º.- Atribuciones.

Serán atribuciones del presidente o de quién estatutariamente lo sustituya:

- 1.- Ostentar la representación de la federación y la presidencia de sus órganos de gobierno, pudiendo otorgar poderes delegar funciones.
- 2.- Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la consecución de los fines que tiene la Asamblea General, dentro de las directrices acordadas por sus órganos de gobierno.
- 3.- Convocar las sesiones de los órganos de gobierno de la Federación, estableciendo el orden del día; dirigir sus debates y el orden de las reuniones y disponer lo necesario para la ejecución de sus acuerdos.
- 4.- Declarar la urgencia de un asunto y su incorporación al orden del día.
- 5.- Determinar las cuestiones que hayan de someterse a votación en las sesiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 6.- Ordenar los gastos y autorizar los pagos, pudiendo en la medida que lo estime pertinente, delegar estas funciones.
- 7.- Designar asesores para que, con voz, pero sin voto, participen en las reuniones de los órganos de gobierno por él presididos, cuando por la índole de las actuaciones a tratar lo considere conveniente.
- 8.- Coordinar las actividades de los órganos de gobierno de la Federación, y de las comisiones de trabajo.

9.- Delegar, de manera accidental o permanente una o varias de sus funciones en los vicepresidentes y de forma accidental en otros miembros de la Junta directiva.

10.- Proponer a los Órganos de Gobierno cuantas iniciativas y gestiones considere convenientes para los intereses de la Federación y el mayor prestigio y eficacia de esta.

11.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior que en su caso se aprueben.

12.- Asegurar el cumplimiento de las leyes y la normalidad de las reuniones, así como la adecuada expresión de las diversas opiniones en torno al orden del día.

13.- Autorizar los documentos que procedan de la Federación.

14.- Cualquier otra que le fuere conferida específicamente por los órganos de gobierno de la Federación.

15.- Otorgar cuantos poderes de representación sean admisibles en derecho, incluyendo las delegaciones de las nuevas tecnologías en materia de firma digital electrónica, tramitación telemática, etc.

Artículo 30". - Informe del presidente.

El presidente rendirá anualmente informe de la actuación de la Junta directiva, ante la Asamblea General.

Artículo 31". - Los Vicepresidentes.

Los dos vicepresidentes de la Federación, elegidos conforme a los presentes estatutos, que lo serán de sus órganos de gobierno, ejercerán las funciones que en ellos delegue el presidente, le auxiliarán en su cometido y le sustituirán, cualquiera que sea la causa, para los supuestos de imposibilidades de los anteriores respectivamente. En todo caso, si la ausencia fuera definitiva el vicepresidente 1º deberá proceder en el más breve plazo posible a la convocatoria de la Asamblea General para designar un nuevo presidente.

Artículo 32". - El Secretario.

El secretario le corresponde la custodia de los libros, documentos y sellos de la Federación, excepto los de contabilidad, llevar el libro de registro de socios y de sus Asociados, la firma de las actas, librar certificaciones con referencia a los libros y

documentos, con el visto bueno del presidente, así como los demás propios del cargo y cualquier otra función administrativa que se le asigne.

Artículo 33º.- El Tesorero.

El Tesorero, intervendrá todos los documentos de cobro y pago y supervisará la contabilidad, custodiará los libros contables y los fondos de la Federación en la forma que disponga La Asamblea General y firmará todos los documentos de cobro y pagos.

Artículo 34º.- Elecciones y Reglamento Electoral.

Los cargos electos de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio por la Asamblea y su mandato durará cuatro años con la posibilidad de ser reelegidos por otros cuatro más consecutivos para el mismo cargo. pudiéndose presentar a otros cargos dentro del periodo máximo de estancia continuada en el comité ejecutivo, es decir, cualquier miembro que acceda al comité ejecutivo, independientemente que proceda de elección directa, por designación del presidente o de las comisiones con presencia en el mismo, no podrá estar continuadamente en dicho comité más de dos mandatos consecutivos, o sea nunca más de ocho años. Con una ausencia mínima entre cada dos mandatos del al menos un mandato de cuatro años.

El Reglamento por el que se regirán ésta elecciones queda redactado como sigue:

1.- Dos meses antes de la realización de las elecciones, se constituirá la Junta Electoral a petición de la Junta Directiva. Dicha Junta Electoral estará compuesta por:

- Un presidente.
- Un interventor.
- Un secretario.

2.- El presidente y el interventor de la Junta Electoral serán dos miembros cualesquiera de la Asamblea, excepto los miembros de su Comité Ejecutivo y que no estén incluidos en ninguna candidatura posible, elegidos por sorteo de entre los miembros pertenecientes a FENIE, el presidente de la Junta será de los elegidos, el de mayor antigüedad en la Federación.

3.- El Secretario de la Mesa será siempre el Asesor Jurídico o Ejecutivo de FENIE, quien tendrá por misión el informar y asesorar a la Junta Electoral sobre la forma de realizar las elecciones, según los Estatutos y de acuerdo con este Reglamento, así como dirimir cualquier cuestión que durante el desarrollo de las elecciones pudiera surgir.

4.- La Junta Electoral, una vez constituida, realizará la convocatoria de elecciones de los cargos de la Junta Directiva con al menos 30 días de antelación.

5.- La/s candidatura/s será/n presentada/s y deberá/n obrar en poder de la Federación antes del décimo día hábil a sus 12'00 horas anterior a la fecha de las elecciones, con el fin de que en las 72 horas siguientes salgan expuestas a todos los asociados en el domicilio social de la Federación.

6.- La presentación de las candidaturas se realizará de la siguiente forma:

La/s candidatura/s se presentará/n conteniendo el nombre de candidato a presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, secretario y Tesorero.

7.- Podrá presentar o formar parte de una candidatura, cualquier miembro activo de FENIE que cumpla con los requisitos anteriores y no esté incluido en ninguno de los apartados del art. 17 de los Estatutos.

8.- En caso de presentación de una sola candidatura tal y como establecen los estatutos, y una vez cubierto todos los plazos, la Junta Electoral, proclamará a ésta y por ende a los componentes de esta, como miembros electos de la Junta Directiva, procediendo a comunicar la suspensión del sufragio para la fecha señalada, a todos los asociados.

9.- Cuando haya más de una candidatura, la mesa electoral se constituirá a la misma hora que la asamblea del día previsto para las elecciones en la sede de la Federación o lugar que se hubiera designado a tal efecto, donde dispondrá de una urna, para el ejercicio del voto, atendiendo a lo indicado en la tabla del artículo 19.7 y del artículo 19.8. El cierre de la mesa se realizará a la misma hora que se levante la asamblea.

10.- Los titulares de la delegación presentarán su voto en sobre normalizado y cerrado, ejerciendo su derecho una vez comprobado la identidad de estos y la representatividad que ostentan.

10.1.- También se podrá ejercer el voto por correo, para lo cual los votantes enviarán un sobre cerrado que deberá obrar en la federación antes de las 14'00 horas del día anterior a la votación y en el que se enviarán los siguientes documentos: 1) Fotocopia compulsada del D.N.I. o C.I.F. del votante; 2) Documento firmado por el votante en el que se especifique que desea realizar su voto mediante esta modalidad; 3) Sobre electoral cerrado conteniendo el voto; este sobre no deberá tener ninguna marca o señal y deberá ser normalizado.

11.- Una vez terminada la votación la mesa procederá al recuento de votos extendiendo un Acta a tal fin en el que se reflejarán todas las circunstancias de las elecciones.

En caso de empate se procederá a una segunda votación en el mismo acto y si este persistiese la candidatura encabezada por la persona de mayor edad será declarada electa.

12.- Dicho Acta será presentada a la Asamblea para la ratificación de esta, quedando desde este acto constituida la nueva Junta Directiva tomando posesión el mismo día.

13.- La Mesa Electoral quedará disuelta en el mismo momento en que la Asamblea apruebe el acta elaborada por la Mesa Electoral.

14.- En el caso de que la Asamblea no aprobara las Actas por causas de deficiencias en el proceso electoral, se tendrán que convocar nuevas Elecciones en el plazo de diez días hábiles siguientes y con el procedimiento reflejado anteriormente.

15.- No se admitirá en el domicilio social donde se esté celebrando el sufragio, campaña de tipo alguno a favor o en contra de cualquier candidatura a las que se pudiera optar, suponiendo este acto una infracción de carácter grave.

T3 - CAPITULO V.

DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS COMISIONES

Artículo 35º.- Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará compuesto por:

- El Presidente.
- Los Vicepresidentes, 1º y 2º.
- El Secretario de la federación.
- El Tesorero.
- Los Presidentes de las Comisiones.
- Dos Vocales (de libre designación del presidente).

El mandato de los miembros en el mismo será de cuatro años, pudiendo ser elegidos por un mandato más, con un tiempo máximo de ocho años consecutivos, y una ausencia mínima de cuatro años para volver a presentarse.

El Comité Ejecutivo es el máximo órgano permanente de gobierno de la Federación entre juntas directivas.

El Comité Ejecutivo, deberá reunirse al menos cada 45 días, y tantas cuantas veces lo considere necesario el presidente, lo acuerde el Comité Ejecutivo o lo soliciten al menos cinco de sus miembros.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas por el presidente, o por quien le sustituya en caso de ausencia o imposibilidad, y con una antelación de siete días.

Artículo 36º.- Comisiones.

Se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno las comisiones permanentes necesarias para atender a las necesidades del colectivo de empresas instaladoras.

TITULO CUARTO

DEL REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO.

Artículo 37º. - La Secretaria general.

1.- La Secretaria se estructura como órgano permanente a cuyo cargo corre la ejecución y gestión de los asuntos de la Federación actuando bajo dirección y control del Comité Ejecutivo de la Federación de quién dependerá directamente.

2.- Como titular de esta figurará el secretario general elegido a tal fin, retribuido, cuyo nombramiento corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

3.- El Secretario general tendrá las siguientes funciones:

- a) Procurar que por la Federación se respeten u observen las normas legales vigentes, aplicables debiendo hacer verbalmente o por escrito y cuando proceda, las advertencias pertinentes sobre los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos en que pueda incurrir la Federación, dejando constancia de estas en las actas y documentos correspondientes.
- b) Llevar el libro de Registro de socios para la debida garantía y constancia de los asociados.
- c) Actuar como secretario en las reuniones de los órganos de gobierno de la federación y sus comisiones de trabajo que se le requieran, levantando acta de estas con el visto bueno del presidente respectivo.
- d) Colaborar directamente con la Presidencia y con los demás órganos de la Federación y asesorarles en los casos en que para ello pueda requerirlo.

- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de conformidad con las instrucciones que reciba.
- f) Vigilar el despacho de correspondencia y asuntos generales de la Federación.
- g) Realizar las funciones de enlace y coordinación de los intereses y actividades de las asociaciones miembros.
- h) Cualesquiera otras funciones que le fueren expresamente delegadas por el presidente y los demás órganos de gobierno de la Federación o se le fijen en los presentes Estatutos o en los reglamentos de la Federación.

Artículo 38º.- Personal técnico, administrativo y subalterno.

1.- La Federación tendrá el personal empleado, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que estime necesario para el buen funcionamiento de los servicios que preste y cumplimiento

de sus fines cuya contratación corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

2.- Cuando así se estime conveniente, la Junta Directiva podrá contratar temporalmente los servicios técnicos o profesionales para trabajos específicos que por su naturaleza o importancia lo aconsejaren.

Artículo 39º.- Autonomía Administrativa.

1.- La Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones de España, gozará de la plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, todos los cuales se aplicarán al cumplimiento de sus fines y actividades de la Federación.

2.- La responsabilidad económica de la Federación, por consecuencia de los actos que realice, se concretará a su propio patrimonio con absoluta independencia de los asociados.

Artículo 40º.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

- a) Las cantidades recaudadas de los asociados en concepto de cuotas.

- b) Los productos y rentas del patrimonio.
- c) Las tasas que se establezcan por la prestación de determinados servicios cuya financiación no fuera posible con recursos ordinarios o que, por su propia naturaleza, no fueran susceptibles de aprovechamiento especialmente para ellos.
- d) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- e) Las dotaciones, subvenciones y aportaciones de esta.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 41º.- Presupuestos.

1.- El funcionamiento económico de la Federación se regulará en régimen de presupuesto.

2.- El presupuesto ordinario de ingresos y gastos será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante un año en relación con los fines, actividades y servicios de la Federación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se disponga para cubrir aquellas intenciones.

3.- Para la realización de inversiones en bienes, obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario podrá formalizarse en presupuesto extraordinario. Esta decisión podrá tomarla la Junta Directiva comunicándolo en la primera reunión de la Asamblea General, siempre que la decisión se tome con el voto favorable de al menos $\frac{3}{4}$ partes de los miembros activos presentes o representados, computados conforme a la tabla descrita en el artículo 19.7 y 19.8 de los presentes Estatutos, con el voto de calidad del presidente, y la cantidad no sobrepase nunca el 20 % del presupuesto global. Solo será posible hacerlo una vez por año presupuestado y por razones de urgencia y necesidad.

4.- El presupuesto ordinario de vigencia anual y aquellos extraordinarios que procedan realizarse, serán aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La modificación de estos salvo en los casos que prevean los presentes estatutos requiere acuerdo de la Asamblea General.

5.- Los ejercicios económicos coincidirá con el año natural.

Artículo 42". - Gestión Económica.

La gestión económica-financiera estará encomendada al Tesorero, por delegación de la Junta Directiva, bajo la supervisión de la Presidencia y el Comité Ejecutivo.

Los fondos de la Federación se depositarán en las entidades financieras que determine la Junta Directiva a nombre de la Federación, siendo necesarias para la gestión de dichos fondos dos firmas mancomunadas, a saber, una la del tesorero y otra, indistintamente, la del presidente, vicepresidente primero 1º o 2º o la del secretario.

Artículo 43". - Liquidación del Ejercicio.

La memoria, balance y liquidación del presupuesto del ejercicio presente, refrendados por un profesional técnico económico externo adecuado, se someterá, previos los trámites oportunos, a la aprobación de la Asamblea General, exponiéndose con 15 días de antelación a la fecha de la convocatoria, para comprobación de cualquier miembro de la Federación que lo solicite.

Artículo 44". - Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en
- b) lo sucesivo.
- c) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y persona física o jurídica.
- d) Los Derechos Reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier
- e) naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

2.- Para el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos y contraer obligaciones con sujeción a estos estatutos y a las normas legales vigentes, y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Federación se extienda a los asociados.

3.- El patrimonio que se forme con los recursos económicos de la federación pertenecerán exclusivamente a la federación como persona jurídica independiente de sus asociados.

4.- La titularidad del patrimonio inmueble quedará reflejada en el Registro de La Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.

5.- La Asamblea General podrá adscribir parte del patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados.

TITULO QUINTO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 45º.- Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos de la Federación es competencia exclusiva e indelegable de la Asamblea General, convocada al efecto en Asamblea Extraordinaria, en virtud de propuesta de la Junta Directiva, o de un número de miembros de la Federación superior a un tercio (1/3) del total de los votos, computados éstos según la tabla del artículo 19.7 y artículo 19.8.

En primera convocatoria quedará válidamente constituida cuando las Asociaciones presentes o representadas posean, más de tres cuartos (3/4) del total de los votos, computados éstos según la tabla del artículo 19.7 y artículo 19.8. Si este quórum no se obtuviera se fijará una segunda convocatoria, pudiendo la Asamblea decidir sobre la modificación, por mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos computados éstos según la tabla del artículo 19.7 y artículo 19.8, cuando las Asociaciones presentes o representadas posean más de dos tercios (2/3) del total de los votos, computados éstos, según la tabla del artículo 19.7 y el artículo 19.8

TITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 46º.- Causas de la Disolución.

La Federación se disolverá:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General, convocada, a tal fin con carácter extraordinario.
- 2.- Por fallo firme y ejecutivo de Autoridad o Tribunal competente.

Artículo 47º.- Propuesta de Disolución.

- 1.- La propuesta de disolución podrá hacerla la Junta Directiva o tres cuartos, al menos, de los miembros de la Federación; en este último, la propuesta será

sometida a la Junta Directiva, debiendo el presidente convocar la Asamblea General en el plazo de un mes. La convocatoria que deberá contener el texto de la propuesta de disolución se hará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

2.- Para poder tratar la disolución, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de tres cuartos de sus miembros. Si este quórum no es obtenido se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, 15 días desde la primera convocatoria, pudiendo la Asamblea General decidir sobre la disolución de la Federación, por mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión, sea cual sea la asistencia de esta.

3.- Las convocatorias se harán con acuse de recibo.

Artículo 48º.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, la Asamblea General designará una comisión liquidadora, la cual procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y a asegurar las que no sean realizables en el acto con los propios recursos patrimoniales de la Federación.

Artículo 49º.- Liquidación.

1.- El patrimonio restante en el momento de la disolución, después de deducir las obligaciones económicas externas, si las hubiere, se destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Federación.

2.- En caso de disolución y liquidación, los miembros de la Federación no serán responsables de cumplir otras obligaciones que las que hubiere contraído individualmente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Estos Estatutos se conformarán en todo momento a las disposiciones que se dicten sobre asociaciones profesionales.

SEGUNDA.-

Una vez aprobados los Estatutos, la Junta directiva, deberá redactar un Reglamento de Régimen Interno, que será sometido a aprobación de la Asamblea.